



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)

Correo electrónico:

j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: EDILVIA MONTOYA CARDONA-ALBA LUCERO MONTOYA
DEMANDADO: ODILIO MONTOYA CARDONA y LUZ NERY LÓPEZ DE MONTOYA
RADICACION: 929
ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
SUSTANCIACIÓN No. 90

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Obra dentro de la foliatura, solicitudes presentadas por la señora LUZ NERY LÓPEZ DE MONTOYA y el señor ODILIO MONTOYA CARDONA en relación con cancelación de inscripción de la demanda sobre los bienes hereditarios en el proceso de la referencia.

En lo pertinente se hace necesario, recordar que el derecho de petición no es procedente ante actuaciones jurisdiccionales, y así lo dejó sentado el Consejo de Estado Sección Quinta, dentro de la sentencia 23001233300020170047401, Mar. 30/17. Respalda ésta tesis acogida por el Despacho, que dentro de las providencias del juez, el artículo 278 del Código General del Proceso, señale exclusivamente los autos y sentencias.

Al respecto, el que se hiciera necesario verificar el trámite impartido a aquellas diligencias que en su momento fueron objeto de registro, y para ello disponer el desarchivo, previo pago del respectivo arancel, por tratarse de un proceso que terminó con sentencia el 04 de febrero de 1985.

Ahora, se observa que el numeral 4to de la precitada dispuso: “CUARTO: ORDENASE la cancelación de la inscripción de la demanda y el registro de esta sentencia librándose para tal efecto el oficio respectivo al señor registrador de II.PP y PP de la ciudad de Cartago Valle.”¹. Sin embargo, no se ha materializado la orden aquí transcrita, haciéndose necesario REQUERIR para que por secretaría se libren las correspondientes comunicaciones a las autoridades administrativas para lo de su competencia, buscando los efectos de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

¹ FL. 60-74 Cuaderno 1. Expediente Digital.